

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,48%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,8%.

ARTICULO 3º.

Se declara la exención de los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. A tal Efecto, los inmuebles rústicos relativos a un mismo sujeto pasivo se agruparán en un único documento de cobro.

ARTICULO 4º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria en los términos y plazos reflejados en el artículo 74, párrafo 1 de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el

día de septiembre de 1.989, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Ribamontán al Mar a quince de noviembre de 1.989.

VºBº DEL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que con fecha veinte de junio de 1.994, ha sido modificado el párrafo 1, del artículo nº 2.*

En Ribamontán al Mar a veinticinco de junio de 1.994.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que con fecha cuatro de septiembre de 1.995, ha sido modificado el párrafo 2, del artículo nº 2.*

En Ribamontán al Mar a 6 de septiembre de 1.995.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación del*

párrafo 1, del artículo nº 2, de la presente Ordenanza ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región nº 216, de fecha 9 de noviembre de 2.000, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2001.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación de la presente Ordenanza incluyendo el artículo nº 3 y nº 4, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región nº 212, de fecha de 4 de noviembre de 2.003, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2004.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación del artículo 3º, párrafo 1º de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 245, de fecha 26 de diciembre de 2.006, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2007.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación del artículo 2, párrafo 1º de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de*

la Región n° 238, de fecha 10 de diciembre de 2.007, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2008.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la aprobación definitiva a la modificación del artículo 2, párrafo 1° de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región n° 239, de fecha 11 de diciembre de 2.008, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2009.*

EL SECRETARIO